

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por la "utilización de instalaciones deportivas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de instalaciones deportivas especificadas en las tarifas correspondientes.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

3.2. Responderán de forma solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

4.1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 5.

4.2. El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en metálico en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal correspondiente.

Artículo 5.-Cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	Instalación	Servicio	Importe/euros
1.1	Frontón Nuevo	Por cada hora de uso, con energía eléctrica	8,00
1.2	Frontón Nuevo	Por cada hora de uso, sin energía eléctrica	4,00
2.1	Frontón Viejo	Por cada hora de uso, con energía eléctrica	8,00
2.2	Frontón Viejo	Por cada hora de uso sin energía eléctrica	3,00
3.1	Piscina Municipal	Por día, adultos	3,00
3.2	Piscina Municipal	1/2 temporada, adultos	15,00
3.3	Piscina Municipal	Por temporada, adultos	30,00
3.4	Piscina Municipal	Por día, niños	2,00
3.5	Piscina Municipal	1/2 temporada, niños	13,00
3.6	Piscina Municipal	Por temporada, niños	25,00
3.7	Piscina Municipal	Temporada familia	80
3.8	Piscina Municipal	Temporada pareja	40

**Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones**

6.1. Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales, los Juegos Escolares y otras actividades que, sin ánimo de lucro, pueda considerar el Ayuntamiento.

6.2. No se reconoce ninguna bonificación.

Artículo 7.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TABLAOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, PUESTOS DE VENTA AMBULANTE, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES DE RECREO

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por la prestación del "servicio de asistencia, estancia y comedor en la guardería municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tablaos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, case-tas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes, especificado en las tarifas de la presente ordenanza.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones de uso, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3.2. Responderán de manera solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art 40 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

4.1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.